

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las funciones establecidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas, puedan delegar sus funciones en servidores públicos del nivel directivo y/o asesor o en otras autoridades administrativas.

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que igualmente, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que adicionó el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, estableció que *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9º, que las Autoridades

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – – 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

Administrativas, en virtud de la Constitución Política y la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP es un establecimiento público de carácter universitario del orden nacional, creado mediante Ley 19 de 1958, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones vigentes.

Que mediante Decreto 164 de 2021, se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, con el fin de cumplir de manera efectiva con todas las obligaciones derivadas de los mandatos legales, de políticas públicas y de planes de gobierno nacional, así como el planeamiento estratégico que se requiere para fortalecer y convertir a la ESAP en el centro de formación, capacitación, investigación, asesorías, consultorías y acompañamiento a las autoridades del Estado y del Gobierno en todos sus niveles, en la modernización y rediseño institucional, buenas prácticas, tecnologías administrativas y la formulación de planes, programas y proyectos.

Que el numeral 15 del artículo 15 del Decreto en mención, establece que le corresponde al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela.

Que mediante el Decreto 165 de 2021, se suprimieron los cargos establecidos

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

en el Decreto 219 de 2004 y se adoptó la nueva planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública.

Que mediante Resolución No. SC - 259 del 29 de abril de 2021, se expidió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Que el Director Nacional de la ESAP mediante la Resolución No. 611 de 13 de mayo de 2021, actualizó las delegaciones existentes, conforme a la nueva estructura y disposiciones institucionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

Que el numeral segundo del artículo 7 de la citada Resolución, delegó en los Directores Territoriales, la siguiente función:

"2. La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos".

Igualmente, el párrafo único del artículo mencionado señala:

"Párrafo. Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los Inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

no supere ciento treinta (130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central”.

Que, con el fin de lograr mayor eficacia y celeridad en la contratación y ejecución de los Programas de Bienestar Universitario adoptados por los Consejos Académicos Territoriales, los cuales por regla general se llevan a cabo a través de actividades de operación logística, el Director Nacional, mediante Resolución N. 932 de 2022, amplió la delegación contractual a los Directores Territoriales en la materia, modificando el parágrafo del artículo séptimo de la Resolución 611 de 2021, así:

“Parágrafo. Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con la ejecución de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial que impliquen su contratación a través de operador logístico siempre y cuando los mismos no superen la mínima cuantía establecida por la ESAP para cada vigencia. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial no supere ciento treinta (130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central”.

Así mismo, con el propósito de adicionar la facultad de ordenación del gasto y la capacidad de contratación de las Direcciones Territoriales para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, la Dirección General mediante la Resolución N° 1458 del 09 de diciembre de 2022, modificó el numeral 2 y el parágrafo del artículo

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4
(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

séptimo de la Resolución No. SC-611 del 13 de mayo de 2021 para incluir expresamente esta delegación y como excepción de la contratación de servicios transversales, la contratación de los bienes y servicios que sean requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, como a continuación se señala:

"(...)

2) La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, y la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, administrado por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa.

(...)

"Parágrafo: Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador Logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia, los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario, así como la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial, que impliquen su contratación a través de operador Logístico, siempre y cuando los mismos no superen la mínima cuantía establecida por la ESAP para cada vigencia. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial no supere ciento treinta

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

(130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central”.

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 29 del Decreto 164 de 2021, la Dirección de Registro y Control tiene a su cargo la función de *“Realizar el proceso de grado de los estudiantes de los diferentes programas de pregrado y postgrado”*.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 10 del artículo 41 ibidem le asigna a las Direcciones Territoriales la función de *“Dirigir y controlar la ejecución de las políticas y lineamientos establecidos en materia de atención al ciudadano, bienestar y registro y control”*, y a su vez, el numeral 2 del artículo 43 ibidem le asigna a los lugares de desarrollo (denominados anteriormente CETAP), la función de *“Ejecutar los programas académicos de pregrado y postgrado de conformidad con el calendario y la programación académica que se establezca, así como las actividades de bienestar, investigación y las asociadas a registro y control, de conformidad con los lineamientos establecidos”*.

Que, en ese sentido, a las Direcciones Territoriales les corresponde llevar a cabo las actividades asociadas a los programas académicos de pregrado y posgrado, así como las relacionadas con registro y control, dentro de las que se encuentra el desarrollo de la ceremonia de grados de sus programas de pregrado y posgrado de acuerdo con los lineamientos que les sean brindados.

Que en virtud de la delegación conferida en la Resolución 611 de 2021 a las direcciones territoriales en materia de contratación, es preciso incorporar dentro de su alcance la posibilidad de contratar los bienes y servicios que se requieran para llevar a cabo las actividades asociadas a la planificación y desarrollo de las ceremonias de grado en las Direcciones Territoriales, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Sede Central.

Que esta modificación se hace necesaria con el fin de optimizar los tiempos para

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

la preparación y el desarrollo de los procesos contractuales, así como los costos asociados a la ejecución de las actividades requeridas para llevar a cabo las ceremonias de grado en las territoriales, teniendo en cuenta factores como la ubicación geográfica del evento y la contratación de personal de la región.

Que, en consecuencia, es necesario y pertinente que las Direcciones Territoriales puedan contratar directamente la operación logística para llevar a cabo las actividades necesarias para el correcto desarrollo de las ceremonias de grado de los programas de pregrado y posgrado a su cargo.

Que, por otro lado, la operación logística que puede implicar la ejecución del Plan de Bienestar Universitario, del Plan de Bienestar Social y las actividades necesarias para llevar a cabo las ceremonias de grado, no puede limitarse a la mínima cuantía porque conllevaría a una restricción para la inversión que se requiera para cada una de esas tres actividades, por lo que en el marco de la competencia delegada por el Director Nacional a los Directores Territoriales, para la ordenación del gasto, es necesario incrementar el límite mencionado hasta los 250 SMLMV, unificando estas competencias delegadas.

Que, en virtud del principio de economía, con lo expuesto anteriormente se busca asegurar la eficiencia de la administración en la actividad contractual, para que los procedimientos se surtan de forma ágil y sencilla, en orden a maximizar los resultados y minimizar los costos para la administración.

Que, en cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general.

Que bajo las anteriores consideraciones y en aras de preservar los principios que rigen la administración pública descritos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 constitucional, específicamente, los de economía, eficiencia, eficacia

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4
(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

y celeridad, se considera necesario modificar el numeral 2 y el párrafo del artículo 7 de la Resolución N.º. 611 de 2021, previamente modificados por el artículo 1º de la Resolución N.º 932 de 2022 y por los artículos 1º y 2º de la Resolución N.º 1458 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de extender la competencia a los Directores Territoriales para la celebración de contratos dirigidos a la adquisición de los bienes y servicios a través de operador logístico, para el desarrollo de las actividades necesarias para el correcto desarrollo y ejecución de las ceremonias de grado, permitiendo así la ejecución de los recursos asignados para estos fines.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución No. SC-611 del 13 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“Artículo Séptimo. – Delegar y desconcentrar en los directores territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones:

(...)

2) La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, en total, de todos los bienes y servicios requeridos para: a) La ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos; b) La ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, administrado por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, de acuerdo con los lineamientos de esta dependencia; c) La planificación y desarrollo de las ceremonias de grado que deban adelantarse en territorio, de acuerdo con los lineamientos brindados desde la Sede Central.

(...)”

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4
(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR parcialmente el parágrafo del artículo 7 de la Resolución No. 611 de 2021, el cual quedará así:

***"Parágrafo primero.** Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador Logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia, los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con la ejecución de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario y del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial, así como aquellos necesarios para el correcto desarrollo y ejecución de las ceremonias de grado, que impliquen su contratación a través de operador logístico, siempre y cuando los mismos no superen la cuantía establecida en el numeral 2 de este artículo referente a su capacidad de contratación, es decir, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, en total. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial no supere ciento treinta (130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central."*

ARTICULO TERCERO.- ADICIONAR el parágrafo segundo al artículo séptimo de la Resolución No. SC – 611 del 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

***"Parágrafo segundo.** Será responsabilidad de los Directores Territoriales la estructuración de todos los documentos precontractuales necesarios para llevar a cabo las contrataciones que sean de su competencia, así como velar por la observancia de los requisitos legales para la suscripción de los contratos, y sus modificaciones y adiciones, según corresponda".*

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 1 0 4 4

(22 AGO 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 611 de 2021”

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a los Directores Territoriales, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. SC - 611 del 13 de mayo de 2021, se mantienen en su integridad.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **22 AGO 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
DIRECTOR NACIONAL**

Aprobó: Luz Angélica Vizcaino - Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Darío Oviedo – Subdirector Nacional de Gestión Corporativa.

Alcira Yulieth Castellanos – Asesora Subdirección Nacional de Gestión Corporativa

Esteban Giraldo González. Asesor Despacho Dirección Nacional

Javier Orlando Cortes Gómez - Abogado Oficina Jurídica

Proyectó: María Angélica Rubiano Velásquez - Asesora Despacho Dirección Nacional